

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31 03 018 2022-00084-00
DEMANDANTE	Ana María Tamayo Duque
DEMANDADOS	León Ángel Duque Henao y otros
PROCESO	Ejecutivo conexo al 007-2013-00386
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución

Medellín, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

El presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución de la demanda ejecutiva conexa de la referencia, presentada por **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores, **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, para el pago de las obligaciones contenidas en la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial en fecha agosto 1 de 2018, la que fuera confirmada, adicionada y modificada en segunda instancia, por el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, según providencia del 18 de marzo de 2021, y que sirven de base a la ejecución.

TRÁMITE

En el proceso ejecutivo de la referencia, se libró mandamiento de pago por las sumas y valores objeto de la condena, según auto del 23 de marzo de 2022 (archivo 4 C1 Exp. Digital).

Los demandados fueron notificados conforme las preceptivas del Dcto. 806 de 2020, mediante correo electrónico enviado el 24 de mayo de 2022, con acuse de recibo del mismo día. Vencido el término del traslado, no presentaron medios exceptivos.

CONSIDERACIONES Y CASO CONCRETO

Este Juzgado es el competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación, la calidad de las partes comprometidas en el asunto y el lugar de cumplimiento de la obligación.

La parte demandante está legitimada en la causa por ser la beneficiaria de los documentos allegados como base de recaudo y, los demandados, son los verdaderos deudores en su calidad de herederos, de las sumas de dinero que se cobran ejecutivamente.

La finalidad del proceso ejecutivo es forzar al deudor al cumplimiento de la obligación contraída en favor el acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer. En el presente caso, la parte actora acompañó la demanda con la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho Judicial en fecha agosto 1 de 2018, la que fuera confirmada, adicionada y modificada en segunda instancia, por el Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, según providencia del 18 de marzo de 2021, que contienen una obligación clara, expresa y exigible, que presta mérito ejecutivo.

Integrado el contradictorio en debida forma, toda vez que la parte pasiva no presentó medios exceptivos, se procede a dar aplicación al inciso 2° del art. 440 del Código General del Proceso el cual dispone que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se seguirá adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE

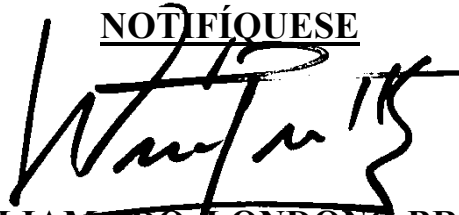
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del presente proceso **Ejecutivo Singular**, a favor de **Ana María Tamayo Duque** y en contra de los herederos determinados de Roberto de Jesús Duque Vásquez, señores, **Jorge Enrique, María Cristina, Carlos Arturo y León Ángel Duque Henao**, conforme fue indicado en el mandamiento de pago del día 23 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a las previsiones del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas del proceso. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$12.000.000.00

CUARTO: Este auto se notificará por estados, de conformidad con el Art. 440 ejusdem.

QUINTO: REMITIR el presente expediente, una vez liquidadas las costas, a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín para que allí se someta a reparto entre los Jueces de esa especialidad competentes para la ciudad.

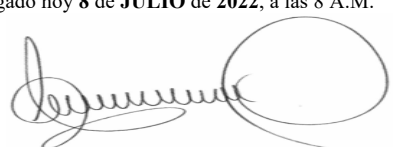
NOTIFÍQUESE

WILLIAM FDO. LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

5.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **097** fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy **8** de **JULIO** de **2022**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7529ec9add1b10c01a445768d65a395a8d82787d042c44ebf561dc8e6e494deb

Documento generado en 07/07/2022 01:08:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>